

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE.** C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE  
REFROMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2026. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 87, 88, 111, 119, 125 fracción XIX y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permite comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece la visión, los mecanismos, las políticas y los programas que se están implementando en la Administración Pública Estatal, a efecto de impulsar la generación de riqueza sostenible, protegiendo la biodiversidad y el patrimonio natural, para promover ciudades y regiones más prósperas y competitivas, entre otros.

El Plan Estatal en referencia, establece en el Eje 3 denominado Buen Gobierno, apartado 3.1 Finanzas Públicas Sostenibles, entre sus objetivos, asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas a través de una administración ordenada y eficiente de los recursos públicos, así como fortalecer la capacidad financiera del Estado para que pueda enfrentar sus retos futuros.

En principio, en el artículo 19 se propone un ajuste a la tasa aplicable al Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, en armonización con la Iniciativa presentada a nivel Federal para reformar la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) para el ejercicio 2026, en la cual se propone un ajuste a la tasa aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos, pasando del 30% al 50%.

La propuesta federal pretende una finalidad extrafiscal, orientada a desincentivar la ludopatía, combatir el lavado de dinero y fortalecer la recaudación derivada de actividades de alto riesgo social y económico.

Relacionado con lo anterior, esta Administración, retomando esas consideraciones, estima que una mayor carga impositiva en este sector coadyuvará al combate del lavado de dinero y la evasión fiscal, pues un marco fiscal más estricto obliga a los contribuyentes a transparentar sus ingresos y operaciones, reduciendo el margen para prácticas ilícitas.

La política fiscal debe reconocer los efectos sociales negativos derivados del juego y las apuestas, toda vez que la exposición al gasto excesivo puede desplazar recursos familiares hacia actividades no esenciales, generando endeudamiento, pobreza y deterioro social.

El incremento de la tasa estatal no sólo cumple una función recaudatoria, sino también preventiva y compensatoria, al destinarse sus ingresos potencialmente al financiamiento de programas de salud pública, prevención de adicciones y fortalecimiento del tejido social.

En esos términos, en el ámbito estatal se considera un ajuste de 6% a 10%, directamente proporcional a la propuesta federal, a fin de que el impuesto local establecido en esta Entidad Federativa, corresponda efectivamente a la quinta parte del impuesto que establece la Ley de IEPS, cumpliéndose debidamente los términos de su artículo 5.-B, segundo párrafo.

Por otro lado, en materia del impuesto por obtención de premios, en el artículo 116 se propone precisar la fecha del entero del impuesto, para homologarlo con la fecha de declaración de otros impuestos estatales.

Se propone mayor certeza y claridad en el objeto del impuesto previsto en los Artículos 118, 119 y 120, eliminando la explotación o aprovechamiento y señalar únicamente a

la “extracción” de materiales pétreos como objeto del impuesto. Lo anterior además de proponer la referencia correcta a la Ley de Minería, conforme a la reforma publicada en fecha 08 de mayo de 2023.

Asimismo, se plantea una modificación a los Artículos 121, 122 y 123, a fin de proveer una mayor certeza y claridad en la administración del tributo, lo cual puede generar una mayor aceptación del contribuyente.

En materia de impuestos ecológicos; en las últimas décadas, la comunidad internacional ha reconocido la necesidad urgente de adoptar medidas efectivas para proteger el medio ambiente y mitigar los efectos adversos del cambio climático. Desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, hasta el Acuerdo de París de 2015, los Estados han asumido compromisos concretos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y fomentar un desarrollo sustentable.

En este marco, numerosos países han implementado impuestos ecológicos como herramientas de política pública, orientadas tanto a desincentivar actividades contaminantes como a generar recursos para financiar proyectos de restauración y conservación ambiental. Experiencias exitosas en naciones como Suecia, Canadá y Colombia evidencian que dichos instrumentos fiscales son eficaces para modificar patrones de producción y consumo, incentivar la adopción de tecnologías limpias y garantizar recursos estables para la protección del entorno natural.

En el ámbito nacional, el marco jurídico mexicano establece, en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación correlativa del Estado de preservarlo y garantizarlo. El artículo 25, por su parte, ordena que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, procurando la conservación del equilibrio ecológico.

No obstante, a pesar de los avances, la realidad evidencia que el marco fiscal ambiental vigente es insuficiente para atender integralmente las fuentes de contaminación que deterioran la calidad del aire, el agua y el suelo, afectan la biodiversidad y repercuten negativamente en la salud de la población. Las cifras sobre el incremento de partículas contaminantes y la generación de residuos sólidos no biodegradables reflejan la necesidad de reforzar las políticas públicas con instrumentos económicos que incentiven cambios de conducta en sectores productivos y consumidores.

Los impuestos que se proponen tienen una naturaleza y carácter regulatorio, su fin está destinado a ser aplicable a todos aquellos que contaminan el medio ambiente y no invaden las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, al no versar sobre el aprovechamiento de los recursos naturales establecidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano ya que en ningún momento se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Minería, y serán creados en uso de la atribución constitucionalmente otorgada a este H. Congreso Local para legislar en materia ambiental, y de manera específica establecida en los artículos 30, fracción III de la Ley General de Cambio Climático.

Las reformas regulatorias estatales en materia ambiental que se implementaron en 2022 no contemplaban la extracción de materiales susceptible de ocasionar una alteración ecológica negativa.

En el marco de las consideraciones ya mencionadas, además de lo anterior, se pretende en el artículo 124 incluir como objeto del Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera además diversos contaminantes que incrementan el efecto invernadero:

El Acuerdo de París, es un tratado internacional adoptado en 2015 durante la 21<sup>a</sup> Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); fue diseñado para limitar el calentamiento global a niveles que sean seguros para el medio ambiente y la sociedad.

México, al igual que otros países, se comprometió a tomar medidas para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y a adaptarse a los efectos del cambio climático. En el contexto del Acuerdo de París, los países presentan sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), que son planes y compromisos específicos para abordar el cambio climático.

En su NDC actualizada, México se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 22% y hasta un 36% condicionalmente para 2030 en comparación con los niveles de emisiones proyectados.

El efecto invernadero es un fenómeno natural y esencial para mantener la temperatura de la Tierra en niveles adecuados para la vida. Sin embargo, cuando se incrementa debido a actividades humanas, puede provocar el calentamiento global y el cambio climático.

Ello es así, ya que la atmósfera de la Tierra contiene gases como dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y vapor de agua, que atrapan parte de la radiación solar que llega a la Tierra, pero impiden que una parte significativa de la radiación térmica emitida por la Tierra escape al espacio., causando un aumento de la temperatura en la superficie terrestre.

Las actividades humanas, como la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas) para la energía, la deforestación y la agricultura intensiva, han aumentado la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Esto intensifica el efecto invernadero natural y provoca un aumento adicional de la temperatura global.

El calentamiento global puede desencadenar eventos climáticos extremos más frecuentes y severos, como olas de calor intensas, sequías prolongadas, lluvias torrenciales y huracanes más intensos.

Las características geográficas de México y las condiciones sociales desfavorables que viven algunos sectores de su población lo hacen un país altamente vulnerable a los efectos adversos del cambio climático. En junio de 2023, en Nuevo León se superaron los 45 grados.

Es de señalarse, que en diversas entidades del país, tales como la Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, contemplan dentro de su legislación gravámenes específicos relacionados con el CO<sub>2</sub>, dentro de sus impuestos ambientales establecidos, ya que dichas entidades, al igual que Nuevo León, tienen entre sus prioridades, efectuar todas las acciones que sean necesarias, para reducir la contaminación atmosférica e incentivar medidas para combatir el cambio climático a efecto compensar el deterioro del medio ambiente causado por las actividades que contaminan y mitigar los efectos propios de la contaminación en sus ciudades.

Por lo anterior y con la finalidad de mitigar el cambio climático que afecta de manera evidente a Nuevo León, se propone adicionar como objeto del impuesto, en el artículo 124, el Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>); Metano; Óxido nitroso; Hidrofluoro-carbonos; Perfluorocarbonos; y Hexafluoruro de azufre, como partículas contaminantes sujetas del Impuesto, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global. Lo anterior, mediante los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Estado de Nuevo León.

En el artículo 126 se propone remitir a la normatividad vigente que emita el Gobierno Federal, y eliminar la referencia a la Norma específica, misma que pudiera sufrir modificaciones o actualizaciones posteriores a su mención en la legislación estatal.

Los límites establecidos en las NOM's para las emisiones de las fuentes fijas son muy elevados, las normas son muy laxas y no han sido actualizadas para lograr el cumplimiento de las NOM's de calidad de aire.

La Norma que regula las Partículas provenientes de fuentes fijas NOM-043-SEMARNAT-1993, tiene ya más de 30 años sin ser actualizada, solo regula partículas suspendidas totales (PST) y no establece límites para PM10 y PM2.5. Adicionalmente sus valores permisibles se basan en concentraciones y no en emisiones totales, por lo que es muy sencillo dar cumplimiento a sus límites con solo incrementar el flujo de aire inyectado y con ello diluir las emisiones. Es por lo anterior que prácticamente todas las empresas cumplen con esta Norma.

Se emitirían Reglas de carácter general, para definir las NOM's específicas aplicables a los contaminantes.

Lo anterior, además de incluir en este artículo 126 la definición de la Base del impuesto, en relación con la adición de contaminantes que incrementen el efecto invernadero, sujeto a aprobación de propuesta de reforma.

En materia de Impuesto a las Tarifas Cobradas por las Empresas de Redes de Transporte, en el artículo 138 BIS3, se propone precisar el pago semestral que debe ser en el mes de julio, y no en el mes de junio. Además, se propone adicionar la facultad de la autoridad fiscal para incorporar al Registro Estatal a los contribuyentes obligados de los que tenga conocimiento derivado del intercambio de información en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A fin de otorgar mayor claridad y certeza jurídica al contribuyente, se propone actualizar en el primer párrafo del artículo 155, ya que el mismo se refiere al propio Capítulo.

La seguridad pública es una condición indispensable para el desarrollo económico, la atracción de inversiones y el bienestar social de la población de Nuevo León. Sin un entorno seguro, aumentan los costos operativos de las empresas, disminuye la productividad, se inhibe la instalación de nuevos proyectos y se deteriora la calidad de vida de los ciudadanos.

Debido a lo anterior, se propone reformar el artículo 157 en el cual se contempla el aumento de la tasa del Impuesto sobre Nómina de 1% pasando de 3% a 4%, lo cual representa una acción estratégica orientada al fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado, así como una medida responsable, proporcional y necesaria para garantizar una fuente de financiamiento estable y permanente destinada exclusivamente al fortalecimiento de la seguridad pública.

Este incremento permitirá generar un entorno propicio para el desarrollo económico, ya que una mayor seguridad disminuye pérdidas por robo, extorsión o interrupciones operativas, protege el empleo formal y favorece la inversión local y extranjera.

Destinar estos recursos de forma etiquetada a seguridad pública fortalece la transparencia y la legitimidad del tributo, dando certidumbre a ciudadanos y empresas sobre el uso de los fondos y asegurando que cada peso recaudado tenga un efecto directo en mejorar la seguridad y proteger a la población.

En suma, el incremento del ISN del 3% al 4% constituye una decisión estratégica y necesaria para dotar al Estado de Nuevo León de las capacidades humanas, tecnológicas y operativas que demanda el contexto actual, garantizando un ambiente seguro que permita el crecimiento económico y el bienestar social.

Como sabemos esto permitirá fortalecer las finanzas estatales, a efecto de atender las necesidades colectivas y, que el Estado pueda destinar recursos adicionales a dicho propósito y cumplir con su función dentro de la sociedad, esta iniciativa plantea la potencialización de los recursos que derivan de una fuente de ingresos ya existente, como es el caso del ISN. Es decir, se contempla un aumento de un punto porcentual de la tasa vigente.

Además, dicho ajuste mantiene el monto dentro de un rango razonable y competitivo a nivel nacional, evitando distorsiones económicas y asegurando que el incremento sea manejable para el sector productivo.

Por otra parte, es importante agregar que a nivel nacional, varias Entidades Federativas ya aplican tasas más altas a comparación de la que se aplica actualmente en el Estado de Nuevo León. Por ejemplo, Baja California, Ciudad de México, Tabasco, Zacatecas, entre otras, cuentan con tasas del ISN que superan el 3%. Esto refleja una tendencia en la que las entidades con mayor desarrollo económico, como Nuevo León, deben ajustarse a la realidad fiscal que enfrentan muchas regiones del país.

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPIUESTO	TASA
Baja California	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal	4.25%
CDMX	Impuesto sobre Nóminas	4%
Quintana Roo	Impuesto sobre Nóminas	4%
Tabasco	Impuesto sobre Nóminas	3.5%
Zacatecas	Impuesto sobre Nóminas	3.5%

La propuesta del ajuste en la tasa alinea a Nuevo León con estas otras entidades y refleja una necesidad de ajustarse al panorama fiscal y de competitividad regional. Dicho ajuste busca equilibrar la carga fiscal y permitir al Estado seguir siendo un motor económico clave dentro de la Nación.

Nuevo León ha mostrado un crecimiento económico sostenido en las últimas décadas, especialmente en sectores como la industria manufacturera, servicios, y tecnología. Este crecimiento implica mayores demandas en infraestructura, servicios públicos y bienestar social, por tanto el aumento de la tasa del ISN permitiría al Estado obtener mayores recursos para invertir en proyectos de desarrollo, infraestructura urbana, y servicios públicos que respondan al crecimiento poblacional y la demanda económica de la región.

Cabe destacar que esta medida no tendría repercusiones negativas en la generación de nuevos empleos y mantenimiento de los ya existentes, como resultado de la consolidación estatal de este indicador económico.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre del 2025 (ENOE-2T2025), la población económicamente activa de Nuevo León ascendió a 3 millones de personas, mientras que, la población ocupada alcanzó 2.9 millones, con un salario promedio mensual de \$9,330.00, con un aumento de \$350.00 respecto al trimestre previo, nivel que confirma la posición del estado como uno de las entidades con mayor dinamismo salarial en el país.

Este dinamismo en el mercado laboral y el crecimiento de los niveles salariales representa un factor clave para fortalecer la recaudación estatal, especialmente en el impuesto sobre nóminas.

Adicionalmente, en el caso del Impuesto Sobre Nóminas, los contribuyentes podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al 100% del incremento de la recaudación por la modificación de la tasa del 3% al 4%, las aportaciones que realicen y sean destinadas a inversión pública en programas y proyectos de seguridad pública, así como infraestructura pública destinados a la movilidad.

Se propone reformar el artículo 158, a fin de otorgar mayor claridad a los contribuyentes respecto de la causación del impuesto en cuestión, asimismo se plantea eliminar las tarjetas de servicio y monedero electrónicos ya que no se realizan transacciones con dichos medios de pago.

Además, se propone derogar los párrafos del segundo al cuarto de este artículo a fin de armonizar redacción dado que no hay declaración trimestral. Lo anterior a fin de

otorgar certeza jurídica al contribuyente, dado que la opción contenida en el segundo párrafo ya no es aplicable, en virtud de que actualmente en la declaración que se presenta por medios electrónicos, existe la opción de declarar en “ceros” por selección.

Además, la opción contenida en el segundo párrafo no guarda armonía con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, el cual establece: *“Artículo 32. ...Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, las seguirán presentando aun cuando no haya pago a efectuar...”* Asimismo, es de señalarse que la opción contenida en los párrafos tercero y cuarto, ya no es aplicable desde al menos cinco ejercicios fiscales.

Respecto del artículo 160, en los estados de Nuevo León y Tamaulipas, son las únicas entidades que contemplan exentar a las instituciones educativas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Las instituciones educativas con reconocimiento oficial gozarán de subsidios o estímulos fiscales hasta el 100% en el Impuesto Sobre Nóminas, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Programas, proyectos y acciones destinadas a la seguridad pública; y
- b) Programas, proyectos y acciones de infraestructura destinados a la movilidad.

Por otra parte, en materia de Licencias (estatales) y Anuencias (municipales) de Alcoholes, se pretende realizar un ajuste, en los derechos establecidos en el artículo 276, fracciones I y II, de la Ley de Hacienda del Estado. El gasto en bebidas alcohólicas en el Estado es casi el doble que la media nacional, pero la recaudación por derechos de licencias de alcohol no muestra el mismo dinamismo, ya que se cobra en promedio 6.3 veces menos.

La propuesta incorpora un factor multiplicador entre 2 y 3, con lo que se proyecta una recaudación 2.5 veces más que el cierre 2024, es importante señalar que esta medida no genera una carga tributaria excesiva. La Organización Panamericana de la Salud argumenta que este tipo de medidas podría reducir los riesgos y costos sociales relacionados con el consumo de alcohol.

Siguiendo con el artículo 276, para efectos de proponer la reforma en su tercer párrafo, es importante señalar que actualmente el padrón de licencias de conducir vigentes en el Estado asciende a 1 millón 996 mil 991. Considerando los últimos 5 ejercicios fiscales, en promedio cada año se tramitan por primera vez 110 mil 271 licencias y se incorporan al padrón estatal 6 mil 220 licencias provenientes de otras Entidades Federativas. La media anual de vencimiento es de 561 mil 426 licencias de conducir, de las cuales el 89.5% se renuevan (502,609). Respecto a la renovación con cambio de tipo, la cifra equivale en promedio a 14 mil 227 licencias anuales.

La ampliación de la vigencia de un trámite o servicio reduce la carga regulatoria que le genera al Estado y a los ciudadanos el tener que renovar cada cierto tiempo dicha validez. A este respecto, se plantea brindar la alternativa de elegir una licencia de conducir por cinco años, adicional a la ya existente licencia de tres años, a efecto de procurar evitarles a los ciudadanos la necesidad de regresar en un período más corto a renovar su licencia, lo que implicaría un menor gasto de tiempo y dinero a los contribuyentes, reduciendo así el costo social que dicho trámite genera a la población.

Es decir, se propone conservar la disposición de que el ICV tenga 2 opciones de vigencia del documento para que los automovilistas elijan la que mejor les convenga: a) Licencias por 3 años, con un valor de 8 cuotas y b) Licencias por 5 años, con un valor de 12 cuotas, reformando para ello la fracción VII, del tercer párrafo del artículo 276.

Lo anterior, en realidad tiene un costo marginal decreciente, esto es, entre más años de vigencia, menor es el precio por año. Además, esta medida también representa una disminución en los costos en los que incurre el Instituto, ya que requiere de más tiempo

para gestionar los insumos utilizados para la expedición de licencias, y por consiguiente representa un menor impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

**"Decreto Núm.\_\_\_\_**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 19, primer párrafo; 116, primer párrafo, 118; 119, primer párrafo; 120; 121, segundo párrafo; 122; 123, primer párrafo; 124, segundo párrafo, fracciones IV y V; 126, segundo párrafo; 138 BIS3; 155, primer párrafo; 157; 158, primer párrafo; 276, segundo párrafo, fracción I, apartado A, numeral 1, incisos a) al c), numeral 2, incisos a) y b), numeral 3, incisos a) y b), numeral 4, numeral 5, incisos a) al j), numeral 6, incisos a) al j), apartado B, numerales 1 y 2, y apartado C, fracción II; apartado A, numeral 1, incisos a) y b), numeral 2, incisos a) y b), numeral 3, incisos a) y b), numeral 4, numeral 5, incisos a) al i), numeral 6, numeral 7, incisos a) al h), i), párrafos segundo tercero y cuarto; apartado B, numerales 1 y 2, y apartado C, y tercer párrafo, fracción VII; se adicionan al 124, las fracciones VI a XI; al 126 un cuarto párrafo; y se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 158; el inciso d), de la fracción II, del artículo 160; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al valor de los actos o actividades realizados, a que se refiere el artículo 17.

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 116.-** El impuesto que resulte de aplicar la tasa indicada en el artículo precedente, será retenido por las personas que paguen los premios, quienes deberán enterarlo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a más tardar el día 17-diecisiete del mes de calendario siguiente al que corresponda la fecha en que se haya realizado la retención. Lo anterior independientemente de que se trate de administradores, organizadores o anfitriones de algún establecimiento donde se lleven a cabo algunos de los juegos mencionados en el artículo anterior.

...

...

**ARTÍCULO 118.-** El objeto de este impuesto es la extracción de materiales pétreos, que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos y que sean distintos a aquellos materiales y minerales que la Ley de Minería y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene reservados para la Federación.

Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado de Nuevo León.

Bajo ninguna circunstancia se incluirán en el objeto de este impuesto las actividades que requieran trabajos subterráneos.

En ningún momento se considerarán objeto de este impuesto la extracción de materiales y minerales que pueden ser de los contemplados en el cuarto párrafo del artículo 27 constitucional, en relación con el 4o., fracción VI, de la Ley de Minería.

Se consideran materiales pétreos las piedras de construcción y de adorno, mármol, canteras, arenas, granito, gravas, pizarras, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, calizas, puzolanas, turbas, arenas silíceas, ónix, travertinos, tezontle, tepetate, piedras dimensionadas o de cualquier otra especie que no sean preciosas, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales no metálicos.

Para efectos de este artículo se consideran piedras preciosas, las señaladas en el artículo 4 de la Ley de Minería.

**ARTÍCULO 119.-** Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado realicen la extracción de los materiales pétreos a que se refiere el artículo anterior.

...

**ARTÍCULO 120.-** Es base de este impuesto el volumen de materiales pétreos que se extraigan en territorio del Estado, y que se determinará conforme al volumen extraído.

**ARTÍCULO 121.-** ...

Para efectos de este artículo, el impuesto se determinará a partir de la primera unidad completa de metro cúbico. En el caso de que las extracciones no alcancen la siguiente unidad, la tasa por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

**ARTÍCULO 122.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante declaración mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda dicha declaración mensual, que deberá presentarse en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**ARTÍCULO 123.-** Son obligaciones de los contribuyentes sujetos a este impuesto las siguientes:

I. ... a la VII. ...

**ARTICULO 124. ...**

Se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de los siguientes contaminantes que afecten la calidad del aire e incrementen el efecto invernadero:

I. ... a la III. ...

IV. Óxidos de Nitrógeno;

V. Dióxido de Azufre;

VI. Bióxido de carbono;

VII. Metano;

VIII. Óxido nitroso;

IX. Hidrofluoro-carbonos;

X. Perfluorocarbonos; y

XI. Hexafluoruro de azufre.

**ARTÍCULO 126.- ...**

Se toma como base lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes emitidas por el Gobierno Federal relativas a los niveles máximos permisibles de emisión a la

atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así como las que establecen los niveles máximos permisibles para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, los humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

...

Los sujetos de este impuesto realizarán la conversión de los gases en Bióxido de Carbono Equivalente (CO2e), de conformidad con el “Acuerdo que establece los gases y compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO 138 BIS3.-** El impuesto que resulte de aplicar la tasa indicada en el artículo precedente, será retenido por las empresas de redes de transporte, quienes deberán enterarlo a las autoridades fiscales, de forma trimestral, dentro de los primeros 10 días de los meses de enero, abril, julio, y octubre siguientes al periodo en que realicen la retención, anexando carta bajo protesta de decir verdad, que el impuesto enterado corresponde a las tarifas efectivamente cobradas a sus usuarios dentro del Estado de Nuevo León.

...

**ARTÍCULO 155.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o las unidades económicas que realicen los pagos a que se refiere a que se refiere este capítulo.

...

**ARTÍCULO 157.-** El impuesto sobre nóminas se causará a una tasa del 4% sobre la base a que se refiere el Artículo anterior.

...

**ARTÍCULO 158.-** El pago del impuesto deberá efectuarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, presentándose al efecto una

declaración en la Oficina Recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas, o a través de los medios electrónicos de pago autorizados por la autoridad fiscal, tales como transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito o de débito.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

## **ARTÍCULO 160.- ...**

I. ...

II.- ...

a) ... al c) ...

d) Se deroga.

e) ... al f) ...

## **Artículo 276.- ...**

...

I.- ...

**A.** ...

1.	...	
	a) Con capacidad de hasta 15,000 personas.....	4,500 cuotas
	b) Con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas.....	8,100 cuotas
	c) Con capacidad de más de 25,000 personas...	10,500 cuotas
2.	...	
	a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados.....	7,176 cuotas
	b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados.....	8,484 cuotas
3.	...	
	a) Con capacidad de hasta 1,500 personas.....	5,652 cuotas
	b) Con capacidad mayor de 1,500 personas.....	7,500 cuotas
4.	Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar.....	4,500 cuotas
5.-	...	
	a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados.....	48 cuotas
	b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados.....	96 cuotas

c)	Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	120 cuotas
d)	Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	240 cuotas
e)	Licorerías.....	240 cuotas
f)	Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados.....	180 cuotas
g)	Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	408 cuotas
h)	Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	576 cuotas
i)	Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	1,140 cuotas
j)	Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada.....	1,020 cuotas
6.	...	
a)	Cervecerías con expendio de cerveza.....	264 cuotas
b)	Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza.....	264 cuotas
c)	Billares con expendio de cerveza.....	264 cuotas
d)	Billares con expendio de cerveza, vinos y licores.....	384 cuotas

e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores.....	756 cuotas
f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados.....	432 cuotas
g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados.....	756 cuotas
h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán.....	3 cuotas
En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a.....	300 cuotas
i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de consumo pagarán...	0.84 cuota
En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a.....	156 cuotas
j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:	
Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público.....	456 cuotas
Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público.....	1.8 cuotas
En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a.....	3,000 cuotas

**B.** ...

1.	Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio y consumo, pagarán.....	1.6 cuotas
2.	Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán.....	0.8 cuotas
	En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a.....	400 cuotas
C.	Autorizaciones de cambio de titular de licencia.....	216 cuotas
<b>II.-</b>	...	
<b>A.</b>	...	
1.	...	
	a) Con capacidad de hasta 15 mil personas.....	3,000 cuotas
	b) Con capacidad de más de 15 mil personas.....	5,400 cuotas.
2.	...	
	a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados.....	2,316 cuotas
	b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrado.....	2,616 cuotas
3.	...	
	a) Con capacidad de hasta 1,500 personas.....	2,616 cuotas
	b) Con capacidad mayor de 1,500 personas.....	4,500 cuotas
4.	Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurant-bar.....	2,616 cuotas

5.	...	
	a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados.....	36 cuotas
	b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados.....	60 cuotas
	c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	84 cuotas
	d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	168 cuotas
	e) Licorerías.....	168 cuotas
	f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados.....	96 cuotas
	g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	204 cuotas
	h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros cuadrados.....	360 cuotas
	i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	828 cuotas
6.	Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada.....	408 cuotas
7.	...	
	a) Cervecerías con expendio de cerveza.....	180 cuotas

<b>b)</b> Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza.....	168 cuotas
<b>c)</b> Billares con expendio de cerveza.....	180 cuotas
<b>d)</b> Billares con expendio de cerveza, vinos y licores	300 cuotas
<b>e)</b> Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores.....	516 cuotas
<b>f)</b> Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados.....	120 cuotas
<b>g)</b> Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados.....	192 cuotas
<b>h)</b> Centros o Clubes Sociales o Deportivos, con expendio o consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán.....	2.40 cuotas
En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a.....	240 cuotas
<b>i)</b> ...	
Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público.....	120 cuotas
Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público.....	1.80 cuotas
En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a.....	756 cuotas

<b>B.</b>	...	
1.	Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio y consumo, pagarán	1.2 cuotas
2.	Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán.....	0.6 cuotas
	En los casos señalados en los dos numerales anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a .....	200 cuotas
<b>C.</b>	Autorizaciones de cambio de titular de licencia.....	180 cuotas

...

...

...

...

I.- ... a VI.- ...

**VII.-** Por expedición o renovación de licencia para conducir:

- a) En el caso de la licencia para conducir de tres años: 8 cuotas.
- b) En el caso de la licencia para conducir de cinco años: 12 cuotas.

**VIII.-** ... al **IX.-** ...

I.- ... a XII.- ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** Se deroga el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 037, publicado en Periódico Oficial Número 163, de fecha 23 de diciembre de 2021 relativo al Capítulo Quinto del Título Segundo “De los Impuestos Ecológicos”.

**TERCERO.** La totalidad de la recaudación efectiva que se obtenga exclusivamente del incremento de la tasa del 3% al 4% del Impuesto Sobre Nóminas, se destinará únicamente a programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado.

Los municipios participarán del 10% del incremento de la recaudación por la modificación de la tasa del 3% al 4% a que se refiere el párrafo anterior, el cual se distribuirá en los términos del artículo 16 de la Ley de Coordinación Hacendaria y será destinado exclusivamente en programas, proyecto y acciones enfocadas en la seguridad pública. En la participación municipal de 6.28% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas a que hace referencia el artículo anterior, no se incluirá el incremento derivado de la modificación de la tasa referida en el párrafo anterior.

No formarán parte de la recaudación efectiva a participar, el Impuesto Sobre Nómina de los Municipios que tengan celebrado Convenio con el Gobierno del Estado, respecto a finiquito de adeudos recíprocos.

**CUARTO.** En el caso del Impuesto Sobre Nóminas, los contribuyentes podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al 100% del incremento de la recaudación por la modificación de la tasa del 3% al 4%, las aportaciones que realicen y sean destinadas a inversión pública en programas y proyectos de seguridad pública, así como infraestructura pública destinados a la movilidad, según los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.

**QUINTO.** Las instituciones educativas con reconocimiento oficial gozarán de subsidios o estímulos fiscales hasta el 100% en el Impuesto Sobre Nóminas, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que realicen programas, proyectos y acciones destinadas a la seguridad pública.
- b) Que realicen programas, proyectos y acciones de infraestructura destinados a la movilidad.
- c) Que sean personas morales con fines no lucrativos para efectos de Impuesto sobre la Renta.

Los subsidios o estímulos se otorgarán de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, conjuntamente con la dependencia que corresponda.”



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 20 de noviembre de 2025

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA  
IBARRA**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.